GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N °276-2020-HRI/DE.

Resolución Directoral

Ica, 25 de Febrero del 2020

VISTO:

El **Expediente Administrativo N° 19-027197-001**, de Doña **AIMEE GIOVANNA ORMEÑO MORON**, en calidad de heredera de quien en vida fue Doña **ANGELICA JULIA MORON HUAMAN** ex servidora del Hospital Regional de Ica, quien solicita se expida el acto resolutivo de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 2048-2019-GORE-ICA-DIRESA/DG de la Dirección Regional de Salud, Informe N° 030-2020-HRI-DA-ORRHH/URP.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente E-038909-2019, mediante el cual Doña **AIMEE GIOVANNA ORMEÑO MORON**, en calidad de heredera de quien en vida fue Doña **ANGELICA JULIA MORON HUAMAN** ex servidora nombrada en el cargo de Artesano I Nivel STD del Hospital Regional de Ica, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 558-2018-HRI/DE, de fecha 14 de noviembre del 2018.

Que, con Resolución Directoral N° 558-2018-HRI/DE, de fecha 14 de Noviembre del 2018, se resuelve en su Artículo Primero Declarar el término de la carrera administrativa por RENUNCIA servidora ANGELICA JULIA MORON HUAMAN a partir del 09 de Octubre del 2018, de conformidad al art. 182° inc. B) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Articulo Segundo reconocer a la servidora 38/ años, 01 mes, 08 días, y en su Artículo Cuarto Conceder la Compensación por tiempo de servicios ascendente a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 10/100 SOLES (S/ 2,210.10) equivalente a 30 años de servicios prestados cuya base de cálculo es la remuneración básica con la remuneración reunificada por los 30 años de servicios.

Que, al haberse producido el deceso de quien fuera titular del derecho a percibir la citada compensación por tiempo de servicios Doña ANGELICA JULIA MORON HUAMAN, fallecida con fecha 24 de noviembre del 2018; acreditándose para ello con la Sucesión Intestada Definitiva inscrita con la partida N°11138470, Asiento N° A0001, la misma que fue materia de aclaración, quedando señalados como herederas de la causante a sus hijos: JUAN WIGBERTO GUTIERREZ MORON, PEDRO ANTONIO ORMEÑO MORON, JULIO CESAR ORMEÑO MORON, AIMEE GIOVANNA ORMEÑO MORON Y LIZ YSABEL ORMEÑO MORON.

Que, por solicitud de fecha 07 de diciembre del 2018 doña **AIMEE GIOVANNA ORMEÑO MORON** en calidad de heredera de Doña **ANGELICA JULIA MORON HUAMAN,** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 558-2018-HRI/DE, de fecha 14 de Noviembre del 2018, solicitando el pago por Compensación por tiempo de servicios en función de los estipulado por la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto Público del 2018, Ley N° 30693 disponiendo entrega Económica por

...///

\\\...

única vez equivalente a 10 Remuneraciones Mínimas Vigente al momento del cese voluntario, por haber renunciado voluntariamente en el año 2018.

Que, lo estipulado por la Centésima Cuarta Disposición Complementaria- Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 – Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el cual prescribe a la letra lo siguiente:

> *"Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal."*

Que, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria- Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se tiene que para el presente ejercicio fiscal, se estaría suspendiendo los efectos de lo dispuesto por el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto la ley presupuestal señalada estaría modificando el extremo que establece el Quantum de la compensación por tiempo de servicios que corresponde a los servidores administrativos bajo el régimen descrito, tendiéndose que por el Principio de Jerarquía Normativa y por los Principios de Especificidad y Temporalidad, corresponde la aplicación de la Ley N° 30693, en cuanto establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios debe darse en función a Diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del Cese, la cual se dará por única vez.

Que, con Informe Técnico N° 012-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de enero del 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil que tiene carácter vinculante, en el numeral 2.6 precisa que en cuanto al otorgamiento de la entrega económica equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas contempladas en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018, indica ***"Así de acuerdo a la norma antes reseñada (Ley N° 30693), para efectos de percibir la entrega económica ascendente a diez (10) Remuneración Mínima (por única vez), el servidor y/o funcionario al momento de su cese, debe cumplir con los siguientes requisitos"***.

i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ii) Le corresponda el Pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276.

iii) El cese debe producirse dentro del periodo previsto por la Ley, esto es, durante el ejercicio del año Fiscal 2018.

Que, se debe tener en cuenta que en la Resolución Directoral N° 558-2018-HRI/DE, establece que la administrada doña **ANGELICA JULIA MORON HUAMAN,** al momento de su cese era personal que se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, para el pago de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, por lo que corresponderá realizar la liquidación del beneficio al amparo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA el cual establece lo siguiente:

...///

\\\...

Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios.- El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2048-2019-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 13 de Diciembre del 2019 se resuelve en el Artículo Primero declarar **FUNDADO** el Recurso de APELACION contra la Resolución Directoral N° 558-2018-HRI/DE, de fecha 14 de Noviembre del 2018 interpuesto por Doña AIMEE GIOVANNA ORMEÑO MORON en calidad de heredera de quien en vida fue Doña ANGELICA JULIA MORON HUAMAN, y se declare **NULO** lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral N° 558-2018-HRI/DE.

Que, con Informe N° 030-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RR.HH., remite la liquidación por Compensación por Tiempo de Servicio de la ex trabajadora ANGELICA JULIA MORON HUAMAN, toda vez que a la fecha de la emisión del acto resolutivo ya se encontraba en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 y el cual dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: ***"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM"***, en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma, en ese sentido el monto asignado es erróneo toda vez que no se ajusta a lo establecido en su reglamento, Decreto Supremo N° 015-2018-SA aprobado el 13 de julio del 2018.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones de la Resolución Directoral Regional N° 2040-2019-GORE-ICA-DIRESA/DG Informe Técnico N° 89-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

...///

\\\...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Directoral Regional N° 2048-2019-GORE-ICA-DIRESA/DG, donde se declara **FUNDADO** el Recurso Administrativo de APELACION contra la Resolución Directoral N° 558-2018-HRI/DE, de fecha 13 de diciembre del 2019 interpuesto por **Doña AIMEE GIOVANNA ORMEÑO MORON** en calidad de heredera de quien en vida fue **Doña ANGELICA JULIA MORON HUAMAN**.----------

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez y según Sucesión Intestada Definitiva inscrita con la Partida N°11138470, a **JUAN WIGBERTO GUTIERREZ MORON, PEDRO ANTONIO ORMEÑO MORON, JULIO CESAR ORMEÑO MORON, AIMEE GIOVANNA ORMEÑO MORON Y LIZ YSABEL ORMEÑO MORON,** en calidad de herederos de quien en vida fue **ANGELICA JULIA MORON HUAMAN** el pago de la **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)** por un monto de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON 00/100 (S/ 9,190.00) SOLES**, en base a lo dispuesto por la Centésima Cuarta Disposición Complementaria final de la Ley N° 30693- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, la misma que se dividirá el monto en partes iguales.----------

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto Para el Sector Publico para el año 2020.----------

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.----------

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
V°B°
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Ribs Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
V°B°
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
V°B°
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS